



RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-00779

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Acto administrativo impugnado es el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2739-OF de 10 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cual se resuelve:

“(...) 1.7. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que ha procedido con el análisis de las solicitudes de revisión presentadas de los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes finales, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes finales adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente. (...)”

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Puntaje Final Dictamen Jurídico	Total
1	Matriz	99.9	FB001-1	60	34	CUMPLE	94
2	Repetidora	99.9	FB001-2	54	34	CUMPLE	88
3	Repetidora	99.9	FR001-4	52,5	34	CUMPLE	86,5

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	99.9	FB001-1	20	9,5	0	0	29,5
2	Repetidora	99.9	FB001-2	20	9,5	0	0	29,5
3	Repetidora	99.9	FR001-4	20	9,5	0	0	29,5

. (...)”.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECURSO DE APELACIÓN

2.1. El señor Holger Ricardo Ulloa Salazar, mediante escrito ingresado en esta entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2020-018129-E de 24 de diciembre de 2020, presenta Recurso de Apelación, en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2739-OF emitido el 10 de diciembre de 2020.

2.2. En virtud del recurso de apelación presentado por el señor Holger Ricardo Ulloa Salazar, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00054 de 22 de enero de 2021 notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0139-OF, dispone al recurrente subsanar su petición y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo que establece los requisitos formales de las impugnaciones, en particular lo relacionado al anuncio de los medios de prueba.

2.3. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-0160-M de 17 de febrero de 2021, se solicita a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique si el recurrente ha ingresado documentación en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00054 de 22 de enero de 2021.

2.4. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0538-M, de 18 de febrero de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, manifiesta en lo sustancial, lo siguiente:

“(...) En atención a su requerimiento contenido en el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-0160-M de 17 de febrero de 2021, mediante el cual se solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo:

“(...) La verificación de la información se realizará desde el 22 de enero de 2021 hasta la presente fecha. (...)”, al respecto me permito CERTIFICAR lo siguiente:

De acuerdo a la información contenida desde el 20 de enero de 2021 hasta el 17 de febrero del año en curso, en los sistemas institucionales de control de documentos (Quipux y On Base), no se encontró información concerniente a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00054. (...)”.

2.5. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-0646-M de 17 de mayo de 2021, se solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, informe si el señor Holger Ricardo Ulloa Salazar, “RADIO IMPACTO 99.9”, dentro del trámite ARCOTEL-DEDA-2020-018129-E, de 24 de diciembre de 2020, remitió o presentó escrito alguno con el cual haya dado atención a la providencia ARCOTEL-CJDI-2021-00054 de 22 de enero de 2021.

2.6. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2021-0295-M de 20 de mayo de 2021, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de ARCOTEL, expresa lo siguiente:

*“(...) Al respecto debo informar que, una vez finalizada la verificación de la información, **no se ha encontrado ningún registro** de ingreso de correos electrónicos desde la dirección washothay@yahoo.es, en el periodo señalado en el documento que antecede. (...)”.*

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO

Los artículos 140, 201 y 221 del Código Orgánico Administrativo.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápite II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”;* i) *“Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo”*



sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;"

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: "**Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.**- (...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)".

(Subrayado y negrita fuera del texto original).

Mediante Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápite II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: "b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)".

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00119 de 02 de julio de 2021, concerniente al Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Holger Ricardo Ulloa Salazar en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2739-OF de 10 de diciembre de 2020, y en lo referente al análisis jurídico se determina:

La administración pública fundamenta su accionar en el principio de legalidad, prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala: **Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar**

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

El Estado y sus instituciones, someten sus actuaciones administrativas a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable. La norma constitucional determina que todas las instituciones públicas, actúen acorde a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley, por tanto, sus acciones y decisiones se producen en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley, someten sus actuaciones de forma estricta, a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entra en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Art. 221.- Subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.”

El artículo 140 del mismo Código, determina: “**Art. 140.- Subsanación.-** Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.”; y complementariamente, los artículos 219 y 220 que establecen las clases de recursos y los requisitos formales de las impugnaciones.

Es preciso señalar que las impugnaciones constituyen recursos de carácter técnico jurídico sobre los cuales la norma ha establecido que para su presentación deben cumplir requisitos formales de conformidad con artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

En ese sentido, toda impugnación debe contener:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.

7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.

Cuando en la impugnación no se ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en la norma, es obligación de la Administración Pública disponer al administrado la subsanación de conformidad con el artículo 140 y artículo 221 del Código Orgánico Administrativo Código.

En el presente caso, conforme consta en el contenido de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00054 de 22 de enero de 2021, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0139-OF de 26 de enero de 2021 al correo electrónico washothay@yahoo.es, la Dirección de Impugnaciones dispuso al recurrente subsanar su petición y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo que establece los requisitos formales de las impugnaciones, particularmente lo relacionado al anuncio de los medios de prueba.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0538-M, de 18 de febrero de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, manifiesta en lo sustancial, lo siguiente:

“(...) al respecto me permito CERTIFICAR lo siguiente:

De acuerdo a la información contenida desde el 20 de enero de 2021 hasta el 17 de febrero del año en curso, en los sistemas institucionales de control de documentos (Quipux y On Base), no se encontró información concerniente a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00054. (...)”.

De la misma manera la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación comunica a la Dirección de Impugnaciones que no ha ingresado escrito o documento alguno correspondiente al recurrente.

Sobre la base del Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0538-M emitido por la Unidad de Documentación y Archivo, y Memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0295-M de 20 de mayo de 2021 emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no se encontró ningún registro en respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00054, es decir, el señor Holger Ricardo Ulloa Salazar no cumplió con la subsanación requerida por la Dirección de Impugnaciones.

La falta de subsanación al escrito de impugnación, solicitada por la administración, de conformidad con los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo se considera desistimiento y será declarado en la resolución. Cabe señalar además que, declarado el desistimiento la persona interesada no puede volver a plantear igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Por lo indicado, al no haberse dado cumplimiento con el pedido de subsanación del escrito de interposición del recurso de apelación interpuesto mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-018129-E de 24 de diciembre de 2020, se debe inadmitir a trámite la referida solicitud declarando el desistimiento de la impugnación de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:



“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

1.- Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00054 de 22 de enero de 2021 la Dirección de Impugnaciones dispone al recurrente subsanar su petición y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo numeral 3 relacionado al anuncio de los medios de prueba. Requerimiento que no fue cumplido por el administrado de conformidad con la información remitida por las unidades de archivo y tecnologías de la ARCOTEL.

2.- La falta de subsanación al escrito de impugnación, solicitada por la administración, de conformidad con los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo se considera desistimiento y será declarado en la resolución.

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** la solicitud ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por el señor HOGER RICARDO ULLOA SALAZAR; y, **DECLARAR** el desistimiento de la impugnación por no haber dado cumplimiento a la subsanación dispuesta de conformidad con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 140 y 221 de la norma citada.”.*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el suscripto Coordinador General Jurídico, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00119 de 02 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor Holger Ricardo Ulloa Salazar, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-018129-E de 24 de diciembre de 2020; y, **DECLARAR** el desistimiento del recurso de apelación por no haber dado cumplimiento a la subsanación dispuesta, de conformidad con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 140 y 221 de la norma citada.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2020-018129-E de 24 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Holger Ricardo Ulloa Salazar, que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar al señor HOLGER RICARDO

ULLOA SALAZAR, en el correo electrónico washothay@yahoo.es, dirección señalada por la recurrente en el escrito de interposición del recurso de apelación para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de julio de 2021.

Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Luis Villagómez Q. SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES